



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 43/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece por escrito, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 20 de marzo de 2025.

**Reclamada:** Iberdrola clientes, S.A.U., con CIF A-9575XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 10 de marzo de 2025.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamación interpuesta por la Sra. XXXXX, en contra de la compañía Iberdrola se debe a que desde que se volvió a dar de alta en la compañía en fecha 1 de junio de 2021 después de realizar una portabilidad fallida a otra compañía del sector eléctrico, hasta la fecha de 3 de abril de 2023, en la que se dan definitivamente de baja en la compañía reclamada no han recibido ninguna factura, emitida por la empresa y por tanto lleva sin pagar la luz mas de un año.

### **PRETENSIONES:**

En principio la reclamación tenia como pretensión principal, que la compañía reclamada emitiera de una vez por todas las facturas atrasadas, cosa que no se realizo, hasta la fecha 14 de julio de 2024.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro, dicta Laudo ESTIMANDO, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este arbitro resuelve dictar Laudo Estimando las pretensiones de la reclamante, ya que después de un estudio pormenorizado, y una vez que la compañía reclamada reconoce la emisión de las facturas atrasadas no emitidas desde el mes de junio de 2021 al mes de abril de 2023, en fecha 14 de julio de 2024,



este arbitro resuelve que una vez analizada la normativa aplicable, y concretamente haciendo remisión a un informe de la Comisión Nacional de la Energía, sobre la interpretación del artículo 96 del RD 1955/2000 respecto al cobro de facturas con antigüedad superior a un año, este organismo entiende que que la ausencia de facturación durante un periodo determinado, debería tratarse como un error de tipo administrativo, por lo que, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del art. 96.2 del mencionado Real Decreto, la empresa reclamada no debería haber facturado al interesado las facturas del periodo de consumo del 1 de junio de 2021 al 3 de abril de 2023, al haber excedido el periodo de emisión en mas de un año desde la comunicación en el mes de junio de 2021, reiterando esta falta de facturación hasta la fecha de 14 de julio de 2024 en la qque se emiten todas las facturas comprendidas entre ambos periodos citados anteriormente.

- Por tanto la compañía reclamada deberá anular todas las facturas comprendidas entre el 1 de junio de 2021 hasta el 3 de abril de 2023 fecha en la que la reclamante tramito y se produjo la baja efectiva de su contrato con la empresa Iberdrola.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 21 de marzo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán